

## RELACION ANEXA

Vivero denominado «Ramón».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 218 del polígono de Cam-  
bados «G.»  
Concesionario: Don Ramón Daporta Leiro.

Vivero denominado «Eugenia».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 1 del polígono Carami-  
ñal «I.»  
Concesionario: Don Domingo Antonio Paz Muñiz.

Vivero denominado «I.G.A. II».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 69 del polígono El Gro-  
ve «A.»  
Concesionario: Don José María García García.

Vivero denominado «Quieto IV».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 78 del polígono El Gro-  
ve «E.»  
Concesionario: Don Servando Castro Otero.

Vivero denominado «BOO número 1».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 34 del polígono Cara-  
miñal «A.»  
Concesionario: Don Manuel Boo Oliveira.

Vivero denominado «Cruz III».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 69 del polígono Bueu «A.»  
Concesionario: «Conservas Cruz Mar, S. A.»

Vivero denominado «Cruz IV».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 70 del polígono Bueu «A.»  
Concesionario: «Conservas Cruz Mar, S. A.»

**11464** *ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se autoriza cambio de dominio del parque de cultivo de almeja y berberecho a favor de don Jesús Benito Vázquez García y don Benito Chantada Navazas.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio, ins-  
truido a instancia de don Manuel Veiga Añón, para llevar a efec-  
to la transmisión de la propiedad, con los derechos de la con-  
cesión administrativa, del parque de cultivo de almeja y ber-  
berecho, sito en la parcela número 900 de Carril, Distrito Maríti-  
mo de Villagarcía, a favor de don Jesús Benito Vázquez García  
y don Benito Chantada Navazas.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica  
y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima,  
de conformidad con lo señalado en la norma 27 de la Orden  
ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Es-  
tado» número 91), y considerando que en la tramitación del  
expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en  
estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de  
la propiedad del mencionado establecimiento, con los derechos  
de la concesión administrativa del mismo, mediante el oportu-  
no documento notarial de compraventa, liquidado del impus-  
to que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a  
lo solicitado, declarando concesionario del mencionado estable-  
cimiento a don Jesús Benito Vázquez García y don Benito  
Chantada Navazas, en las mismas condiciones que las expre-  
samente consignadas en la Orden ministerial de otorgamiento  
del referido establecimiento y que no hayan sido modificadas  
por disposición bastante.

El nuevo concesionario se subroga en el plazo, derechos y  
obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las  
disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pes-  
ca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Di-  
rector general de Pesca Marítima.

**11465** *ORDEN de 27 de marzo de 1980 sobre legalización de un establecimiento de acuicultura marina, sito en el Distrito Marítimo de San Fernando (Cádiz), a instancia de «Unión Salinera de España, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de  
«Unión Salinera de España, S. A.», en la que solicita la lega-  
lización de un establecimiento de acuicultura marina en ter-  
renos de propiedad privada, en la salina denominada «Salina San  
Miguel», sita en San Fernando (Cádiz), Distrito Marítimo de  
San Fernando (Cádiz), con una superficie utilizable a tal fin  
de 338.825 metros cuadrados conforme a los datos y planos  
que figuran unidos al expediente número 11.341 de la Direc-  
ción General de Pesca Marítima, petición que se formula al  
amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto  
de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por  
la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General  
de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene  
funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la  
precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de pro-  
piedad privada de la Empresa promotora, con base al artícu-  
lo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de  
diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/74),  
ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la corres-  
pondiente autorización administrativa, en las siguientes condi-  
ciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario con la sal-  
vedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un  
mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones  
de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Ofi-  
cial del Estado» número 237) y demás disposiciones en vigor  
sobre acuicultura marina que puedan afectarle, y las de carác-  
ter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la  
vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo  
que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas  
temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo  
que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la  
Hacienda Pública del Impuesto que grava las concesiones y  
autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y  
Actos Jurídicos Documentados), o acreditar la declaración de no  
sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Ha-  
cienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pes-  
ca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Di-  
rector general de Pesca Marítima.

**11466** *ORDEN de 27 de marzo de 1980 sobre legalización de un establecimiento de acuicultura marina, sito en el Distrito Marítimo de San Fernando (Cádiz), a instancia de «Unión Salinera de España, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de  
«Unión Salinera de España, S. A.», en la que solicita la lega-  
lización de un establecimiento de acuicultura marina en ter-  
renos de propiedad privada, en la salina denominada «Salina  
Corazón de Jesús», sita en San Fernando (Cádiz), Distrito Ma-  
rítimo de San Fernando (Cádiz), con una superficie utilizable  
a tal fin de 329.558 metros cuadrados conforme a los datos y  
planos que figuran unidos al expediente número 11.340 de la  
Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula  
al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de  
agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237).

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por  
la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General  
de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene fun-  
cionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada  
Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad priv-  
ada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la  
precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973  
 («Boletín Oficial del Estado» número 19/74), ha tenido a bien  
acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autori-  
zación administrativa, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario con la sal-  
vedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un  
mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones  
de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Ofi-  
cial del Estado» número 237) y demás disposiciones en vigor sobre  
acuicultura marina que puedan afectarle, y las de carácter  
general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la  
vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo  
que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar pró-  
rrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo  
que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la  
Hacienda Pública del Impuesto que grava las concesiones y  
autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y  
Actos Jurídicos Documentados), o acreditar la declaración de  
no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de  
Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de  
Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Di-  
rector general de Pesca Marítima.